



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015
PROMOVENTES: PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CJ-005/2016, de Raúl Enrique Labastida Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Anexos: Copias certificadas relacionadas con la personalidad del promovente y la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del Decreto 350 controvertido.	006151

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de enero de dos mil dieciséis y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, en relación con la acción de inconstitucionalidad 137/2015; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el cinco de abril de dos mil once por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, y en términos del artículo 6, fracción X, del Acuerdo por el que se reforma íntegramente el Acuerdo de creación de la unidad administrativa denominada Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de enero de dos mil seis, en relación con el 9, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que establecen:

Artículo 6. La Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones [...]

X. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter; [...].

Artículo 9. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 7 del Acuerdo, las siguientes atribuciones: [...]

XVI. Intervenir con la representación legal del Titular del Poder Ejecutivo y/o Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los juicios o negociación en que participen con cualquier carácter, y según el caso y previo acuerdo con el Ejecutivo ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**

Esto, en términos de los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, segundo párrafo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁹ de la normatividad invocada.

En consecuencia, córrase traslado a los partidos promoventes, así como a la Procuradora General de la República, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo 67, párrafo segundo¹⁰, de la Ley

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64 [...]** En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos, teniéndose por rendidos los presentados por los delegados de los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, reservados por la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, en proveído de treinta y uno de diciembre de dicho año.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal¹¹, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹² de la Ley Reglamentaria de la Materia y 68, fracción X¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

"México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil dieciséis.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹³ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

¹⁴ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**

inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de enero, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

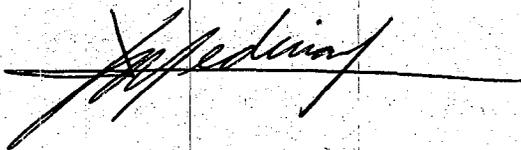
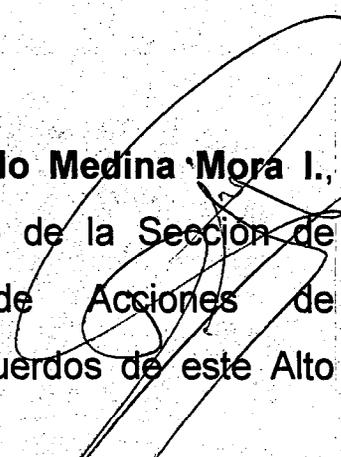
*****	***** México, ***** Distrito Federal.	Teléfono celular: ***** Teléfono oficina 41-13- 10-00, ext. 2292	Días 9, 10, 16, 17, 23 y 24
*****	***** México, ***** Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 30 y 31

[...]

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 129/2015** y sus acumuladas **130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015**, promovidas, respectivamente, por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, MORENA y Acción Nacional. Conste.

CASA